



Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2025

**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE**

El que suscribe, **DIPUTADO ALBERTO VANEGAS ARENAS**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado D, inciso a, y 30 numeral 1, inciso b, de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE COORDINACIÓN METROPOLITANA Y REGIONAL**, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La complejidad y magnitud de los retos que enfrenta la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) hacen evidente la necesidad de replantear las estructuras de coordinación interinstitucional desde el ámbito legislativo. Como se ha señalado, la ZMVM representa la principal aglomeración urbana del país, y una de las más grandes a nivel internacional, con más de 22 millones de habitantes distribuidos actualmente entre tres entidades federativas: Ciudad de México, Estado de México e Hidalgo.

Las problemáticas que afectan a esta región, como la movilidad, la contaminación, la seguridad pública, la planificación urbana, la prestación de servicios básicos, la gestión de residuos, el desarrollo económico y la infraestructura, no se circunscriben a límites territoriales estatales, sino que constituyen desafíos compartidos que exigen soluciones conjuntas y visión regional. A pesar de ello, el marco jurídico actual no contempla mecanismos permanentes ni constitucionales de cooperación legislativa metropolitana.

Los Congresos de las entidades federativas que integran esta zona han trabajado, en el mejor de los casos, de manera esporádica y mediante canales informales, sin contar con una plataforma institucional sólida que les permita desarrollar una agenda legislativa metropolitana coordinada, continua y con peso normativo. Ante esta realidad, la presente iniciativa propone una reforma a la Constitución Política de la Ciudad de México, con el propósito de:

1. Establecer expresamente como facultad del Congreso de la Ciudad de



Méjico la de convocar, organizar y participar en un Parlamento Metropolitano junto con sus homólogos Congresos de las entidades que conforman la ZMVM.

2. Constituir ejercicios democráticos y encuentros metropolitanos como una figura de cooperación legislativa interestatal, con carácter consultivo, deliberativo y propositivo, que permita abordar de forma conjunta temas de interés de la región.
3. Dar rango constitucional a esta facultad, con el fin de garantizar su permanencia y continuidad más allá de coyunturas políticas o cambios legislativos ordinarios; y dotar a las y los legisladores de un respaldo jurídico sólido para impulsar acuerdos interestatales.

La decisión de elevar esta facultad a nivel constitucional responde a diversos motivos estructurales y de fondo. En primer lugar, se busca garantizar la jerarquía normativa y la seguridad jurídica, pues al incluir esta facultad en el texto constitucional local se evita su supeditación a decisiones reglamentarias o legislativas que puedan modificarse con facilidad, lo que asegura mayor certeza y continuidad institucional. Asimismo, se reconoce el principio de coordinación interinstitucional, ya que las zonas metropolitanas por su propia naturaleza, exigen un modelo de gestión que trascienda la compartmentalización estatal.

La reforma impulsa una nueva gobernanza legislativa, permitiendo institucionalizar un modelo de parlamento cooperativo en el que se privilegie la construcción de soluciones conjuntas a problemáticas compartidas, bajo criterios de corresponsabilidad y coordinación normativa. También se fomenta una agenda legislativa regional, al institucionalizar ejercicios democráticos y encuentros metropolitanos como espacios propicios para compartir experiencias, armonizar marcos jurídicos, proponer reformas conjuntas, generar diagnósticos legislativos metropolitanos y dar seguimiento al impacto territorial de las leyes.

Este tipo de iniciativas refuerzan el federalismo cooperativo, entendiendo que el desarrollo del país no puede abordarse desde compartimentos aislados, sino desde redes institucionales de colaboración intergubernamental. Al reconocer constitucionalmente este modelo de cooperación legislativa, se da un paso fundamental hacia una nueva arquitectura institucional del Estado mexicano, más adaptada a las dinámicas urbanas contemporáneas.

II. ANTECEDENTES

Conscientes de la responsabilidad histórica que implica legislar con visión regional y de largo plazo, se somete a consideración de este Congreso la presente iniciativa de reforma constitucional, con la convicción de que su aprobación contribuirá a consolidar un modelo legislativo moderno, coordinado y comprometido con el bienestar de las y los habitantes del Valle de México.

De aprobarse esta reforma, los efectos serán:



1. Reconocimiento expreso de la facultad del Congreso de la Ciudad de México para participar en órganos legislativos de carácter metropolitano.
2. Establecimiento de una base constitucional que sustente la creación de reglamentos o leyes secundarias para regular la organización, funcionamiento y alcances de los ejercicios democráticos y encuentros metropolitanos.
3. Posibilidad de suscribir acuerdos, pronunciamientos y recomendaciones de manera coordinada entre los distintos Congresos Locales de la ZMVM, a partir del consenso generado en los ejercicios democráticos y encuentros metropolitanos.

Con la finalidad de optimizar el trabajo legislativo, se acompaña el siguiente cuadro comparativo, para identificar con claridad las propuestas de modificación por ordenamiento sujetas a la consideración de las dictaminadoras.

Constitución Política de la Ciudad de México	
Texto vigente	Texto propuesta
ARTÍCULO 19 COORDINACIÓN METROPOLITANA Y REGIONAL	ARTÍCULO 19 COORDINACIÓN METROPOLITANA Y REGIONAL
1. ...	1. ...
Sin correlativo	La coordinación y gestión metropolitana de la Ciudad de México es responsabilidad de la Jefatura de Gobierno a través de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, en el ámbito de sus competencias, que instrumentarán y regularán el desarrollo urbano con visión metropolitana, fomentando la armonización de políticas y estrategias entre las distintas entidades que conforman la Zona Metropolitana del Valle de México; ...
2. y 3. ...	2. y 3. ...
4. La Ciudad de México participará en el Consejo de Desarrollo Metropolitano y en los organismos que correspondan, según lo disponga la ley.	4. La Ciudad de México participará en el Consejo de Desarrollo Metropolitano y en los organismos que correspondan, según lo disponga la ley.



<p>El Congreso de la Ciudad de México impulsará la coordinación con los congresos locales de las entidades de la Zona Metropolitana del Valle de México, con apego a los principios federalistas y respeto a la soberanía de estas entidades.</p> <p>5. a 7. ...</p>	<p>El Congreso de la Ciudad de México impulsará la coordinación con los congresos locales de las entidades de la Zona Metropolitana del Valle de México, la realización de un Parlamento Metropolitano, ejercicios democráticos y encuentros metropolitanos, que funjan como espacios de diálogo, deliberación y concertación legislativa e institucional al promover la coordinación, la cooperación y el desarrollo armónico en la región centro del país, con apego a los principios federalistas y respeto a la soberanía de estas entidades.</p> <p>5. a 7. ...</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su **Artículo 115**, menciona que: *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

Artículo 122. *La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.*

...

Apartado C.

La Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión.



Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; movilidad y seguridad vial; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

La ley que emita el Congreso de la Unión establecerá la forma en la que se tomarán las determinaciones del Consejo de Desarrollo Metropolitano, mismas que podrán comprender:

- a) La delimitación de los ámbitos territoriales y las acciones de coordinación para la operación y funcionamiento de obras y servicios públicos de alcance metropolitano;
- b) Los compromisos que asuma cada una de las partes para la asignación de recursos a los proyectos metropolitanos; y
- c) La proyección conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas y de prestación de servicios públicos.

2. La **Constitución Política de la Ciudad de México** menciona en su **Artículo 15**, que: *De los instrumentos de planeación del desarrollo*

...
D. Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México:

...
V. Participar en la integración de los instrumentos de planeación para la Zona Metropolitana del Valle de México y en los acuerdos regionales en los que participe la Ciudad de México;

Artículo 19. Coordinación Metropolitana y Regional

1. La coordinación y gestión regional y metropolitana es una prioridad para las personas que habitan la Ciudad. Las autoridades deberán impulsar gradualmente un desarrollo incluyente, funcional y eficiente para los habitantes de la Ciudad de México a través de la coordinación con la Federación, los Estados y Municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México y la Región Centro del país, coherente con el Sistema de Planeación Nacional y el de la Ciudad de México.

Las autoridades de la Ciudad de México, al participar en organismos metropolitanos, deberán hacerlo corresponsablemente con el objetivo de mejorar las condiciones de habitabilidad, movilidad, sustentabilidad y calidad de vida en la metrópoli, procurando en todo momento la equidad en la colaboración.

2. El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías impulsarán la creación de instancias y mecanismos de coordinación con la Federación, los Estados



y Municipios para la planeación democrática del desarrollo y la prestación de servicios públicos de impacto regional y metropolitano, en materia de asentamientos humanos, gestión ambiental, movilidad, transporte, agua, saneamiento, gestión de residuos, seguridad ciudadana y demás facultades concurrentes, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes en la materia.

3. La Jefatura de Gobierno, en el ámbito de sus atribuciones, podrá suscribir convenios y concertar con la Federación, los Estados y Municipios conurbados, la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o la realización de acciones conjuntas en la materia. Se promoverá la creación de instrumentos y mecanismos que contribuyan a garantizar la aplicación de políticas y servicios suficientes y de calidad para las personas que habitan la Zona Metropolitana del Valle de México, con una visión territorial ecosistémica, incluyente y participativa.

4. La Ciudad de México participará en el Consejo de Desarrollo Metropolitano y en los organismos que correspondan, según lo disponga la ley. El Congreso de la Ciudad de México impulsará la coordinación con los congresos locales de las entidades de la Zona Metropolitana del Valle de México, con apego a los principios federalistas y respeto a la soberanía de estas entidades.

5. El Cabildo impulsará ante el Consejo de Desarrollo Metropolitano y los organismos correspondientes los mecanismos de coordinación metropolitana y regional que especifiquen los objetivos, plazos, términos, recursos y responsables para la ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y programas acordados, así como de participación y representación ciudadana en los mismos.

6. Las alcaldías podrán suscribir acuerdos de coordinación para la prestación de servicios públicos con los municipios conurbados, en los términos que establezca y con el acuerdo de su respectivo concejo. El Congreso de la Ciudad autorizará los montos para la aportación de recursos materiales, humanos y financieros a que se comprometa la Ciudad en esta materia.

7. Los poderes públicos y las alcaldías propiciarán la participación ciudadana en la elaboración, ejecución y evaluación de la política de coordinación regional y metropolitana, de conformidad con los mecanismos de democracia directa y participativa previstos por esta Constitución; asimismo, difundirán los acuerdos y convenios para que se conozcan de manera precisa y rendirán cuentas sobre sus avances y resultados. Se realizarán consultas a la ciudadanía cuando se prevea la suscripción de acuerdos para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, susceptibles de afectarles directamente. Estas consultas serán vinculatorias conforme a lo previsto por esta Constitución.

Artículo 29. Del Congreso de la Ciudad



...
*Fracción D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México
El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:*

...
q) Promover la conformación del Parlamento Metropolitano; y

...

IV. PROYECTO DE DECRETO

Derivado de lo anteriormente fundado y motivado, se plantea al Pleno del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto:

ÚNICO. Se adiciona un párrafo al numeral 1 y se reforma el numeral 4 del Artículo 19 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19 COORDINACIÓN METROPOLITANA Y REGIONAL

1. ...

La coordinación y gestión metropolitana de la Ciudad de México es responsabilidad de la Jefatura de Gobierno a través de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, en el ámbito de sus competencias, que instrumentarán y regularán el desarrollo urbano con visión metropolitana, fomentando la armonización de políticas y estrategias entre las distintas entidades que conforman la Zona Metropolitana del Valle de México;

...

2. y 3. ...

4. La Ciudad de México participará en el Consejo de Desarrollo Metropolitano y en los organismos que correspondan, según lo disponga la ley.

El Congreso de la Ciudad de México impulsará la coordinación con los congresos locales de las entidades de la Zona Metropolitana del Valle de México, **la realización de un Parlamento Metropolitano, ejercicios democráticos y encuentros metropolitanos, que funjan como espacios de diálogo, deliberación y concertación legislativa e institucional al promover la coordinación, la cooperación y el desarrollo armónico en la región centro del país**, con apego a los principios federalistas y respeto a la soberanía de estas entidades.

5. a 7. ...

TRANSITORIOS



PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 23
días del mes de septiembre de 2025

ATENTAMENTE

Alberto Vanegas Arenas

DIPUTADO ALBERTO VANEGAS ARENAS

Certificado de firma

18/09/2025 19:17

Documento electrónico

Identificador: 68CCAF02D998424DCC50DB28

Nombre y extensión: Iniciativa constitucional metropolitana .pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 8

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

91b3efcd939848406997e1ac899868abdb8ff8664f556ecd4e9e9864f246df8c

Huella digital del contenido del documento firmado:

278ee022ba5c594afe1cf26147fe70315f24c0dc385b62f754d316c6522bff3

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Nombre: Alberto Vanegas Arenas

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: alberto.vanegas@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:106e:19:98e2:359e:34c3:6501:e14b

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

18/09/2025 19:16

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

19/09/2025 01:17:37 UTC (18/09/2025 19:17:37 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

52964894-aa13-4128-830c-549781099569.cons

Huella digital contenida en la constancia:

278ee022ba5c594afe1cf26147fe70315f24c0dc385b62f754d316c6522bff3

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

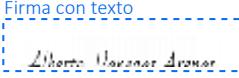
PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Alberto Vanegas Arenas

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho	ID: 68CCAF2D64D747400C19EAA7 IP: 2806:106e:19:98e2:359e:34c3:6501:e14b	Enviado: 18/09/2025 19:16:55
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de Privacidad: 18/09/2025 19:17:34
Método de notificación: Correo		Visto: 18/09/2025 19:17:34
Correo:		Confirmado: 18/09/2025 19:17:34.27
alberto.vanegas@congresocdmx.gob.mx		Firmado:
Teléfono:		18/09/2025 19:17:34.271
Emisor de la firma electrónica:		
Dibujada en dispositivo		
Plataforma: https://app.con-certeza.mx	 Alberto Vanegas Arenas	

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

